



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TITULO DE CONCESION

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE SU TITULAR EL C. LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y EL C. LIC. MANUEL LAZCANO OCHOA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE SAN MIGUEL UBICADO SOBRE EL RIO FUERTE DE LA CARRETERA MEXICO-NOGALES, TRAMO LOS MOCHIS-ESTACION DON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 8o., 12 y 166 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y 4o. Y 5o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ANTECEDENTES.

1.-De acuerdo con el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARIA ha llevado a cabo la construcción de carreteras para satisfacer la comunicación; sin embargo es urgente incrementar la capacidad de la red carretera a un ritmo acelerado para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.

2.- El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que la iniciativa privada participe en el financiamiento, construcción y conservación de carreteras de altas especificaciones.

3.- La carretera Mazatlán-Culiacán, está incluida en el programa arriba aludido y su construcción tiene importantes beneficios para la economía del país, puesto que comunica puntos cuyo tránsito incrementará necesariamente un crecimiento económico.

4.- Con tal motivo el Gobierno Federal con fecha 12 de noviembre de 1990, concesionó a "Autovías Sinaloenses, S.A. de C.V.", la construcción, explotación y conservación del tramo de 205 kilómetros de la carretera Mazatlán - Culiacán, 69 kilómetros del tramo Los Mochis - Estación Don y 18 kilómetros del Ramal Piggy-Back-Entronque a Costa Rica.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

5.- El Gobierno del Estado de Sinaloa consciente de los beneficios que esta obra dará al Estado y la necesidad de cumplimentarla con la construcción, conservación y explotación de la ampliación del Puente San Miguel, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la concesión del citado Puente en los términos del convenio que para tal efecto se celebró con fecha 15 de noviembre de 1991, acompañando los documentos y requisitos señalados en los artículos 8o. y 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

6.- Con fechas 15 y 25 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la solicitud para otorgamiento de concesión en base al ordenamiento antes citado.

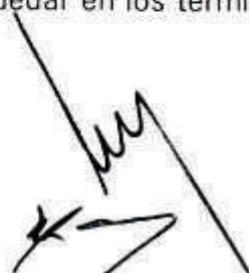
7.- Transcurrido el término del artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y no habiendo oposición a tal acto LA SECRETARIA está de acuerdo en concesionar la construcción, explotación y conservación de la ampliación del Puente San Miguel ubicado sobre el Río Fuerte de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don.

8.- El Gobierno del Estado se comprometió a participar en el fideicomiso que tiene constituido en BANCOMER por "Autovías Sinaloenses, S.A. de C.V.", en el financiamiento de la construcción de los tramos de carretera señalados en el Antecedente 4, con un importe del 18% del total de las obras, compromiso en el que interviene Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos con el 25%, anexo 1.

9.- Con tal motivo, con fecha 12 de agosto de 1991 y de acuerdo al Convenio de Adhesión al contrato de fideicomiso señalado en el antecedente anterior, el Gobierno del Estado entregó a la fiduciaria el cheque No. 196002 por la cantidad de \$235,798'598,000.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de su aportación al patrimonio del Fideicomiso, equivalente al 18% del valor de concurso de la construcción de los tramos de carretera objeto de la concesión otorgada a "Autovías Sinaloenses, S.A. de C.V."

10.- Mediante Convenio modificatorio al Convenio de Adhesión señalado en el antecedente anterior, se hacen cambios a las Cláusulas Segunda y Cuarta, para quedar en los términos del anexo 1 que se acompaña a este Título.







SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

11.- El Gobierno del Estado constituyó un fideicomiso en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos para la emisión de certificados de participación ordinaria amortizables que permitirán cubrir la aportación a que se refiere el antecedente 9. La rendición de esos certificados de participación y el pago de los intereses están respaldados con los ingresos netos de gastos que produzca la autopista estatal Benito Juárez, los cuales se están depositando en el fideicomiso a que se hace mención en el punto B.

CONCESION

El presente Título de Concesión se otorga al Gobierno del Estado de Sinaloa, a efecto de que construya, explote y conserve la ampliación del Puente San Miguel ubicado sobre el Río Fuerte de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don, con una longitud de 250 metros, entre los kilómetros 16+384.80 al 16+644.80 con origen en Los Mochis.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 17 años seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento a cuyo término los bienes afectos a la explotación de la vía revertirán en favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen, en los términos del artículo 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

CONDICIONES

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- LA CONCESIONARIA estará sujeta a la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA y muy particularmente al presente Título de Concesión y sus anexos que forman parte del mismo, así como a las demás normas jurídicas que por naturaleza le correspondan en lo que respecta a esta concesión y se compromete a observarlas y cumplirlas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo ninguna ampliación o modificación del proyecto constructivo o del monto financiero, sin previa autorización expresa del Secretario de Comunicaciones y Transportes, para cuyo efecto deberá presentar la solicitud por conducto del C. Subsecretario de Infraestructura.

SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de las vías, sin la autorización previa de LA SECRETARIA y siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de cinco años, salvo los derechos al cobro que los podrá fideicomitir.

TERCERA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión mediante el procedimiento previsto en dicho precepto.

CUARTA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera materia de concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

QUINTA.- El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Asimismo una vez que se termine el plazo de la concesión, el puente y todos los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía se devolverán al Gobierno Federal quedando a favor de éste todas las obras y bienes adquiridos que se hayan realizado para su operación.

PROYECCION DEL TRANSITO.

SEXTA.-La proyección del tránsito previsto para el puente de peaje que se concede es el establecido en el anexo 5 que forma parte de este Título.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

En caso de que la proyección del tránsito previsto por LA SECRETARIA en cuanto a aforos y composición, resultare inferior al llevarse a cabo la operación de la vía, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal caso, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso de que la proyección de tránsito, en cuanto a aforos y composición, resultare superior al previsto al llevarse a cabo la operación de la vía, LA SECRETARIA podrá exigir a LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión.

CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACION.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA ejecutará las obras correspondientes a la construcción del puente concesionado, obras adicionales y vialidad respectiva, al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras que como anexo 2 forma parte de este Título.

LA SECRETARIA verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación de las obras, para la apertura de las mismas al tránsito, para los trabajos de conservación y reconstrucción especificados en el anexo 2 de este Título, conforme a las Normas para la Construcción e Instalaciones expedidas por LA SECRETARIA, para lo cual se obliga a constituir un fondo de reserva que permita la ejecución de los trabajos aludidos de-----

-----en el plazo de dos meses contados a partir de la apertura al tránsito de la vía y que acreditará con el documento correspondiente.

LA SECRETARIA no será responsable de los defectos o vicios que genera la ejecución de los trabajos correspondientes, los cuales deberán ser corregidos por la propia CONCESIONARIA y a su costa.

LA CONCESIONARIA tendrá la libertad de contratar con terceros la ejecución de las obras, pero será la única responsable ante LA SECRETARIA del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este documento, entendiéndose que la relación se establece únicamente entre aquella y LA SECRETARIA.

Wm.

[Handwritten signature]
↙ ↘



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente la obra concesionada conforme al orden y plazo establecidos en el anexo 2 y que forma parte integrante de este Título, la que se llevará a cabo previa aprobación de LA SECRETARIA para lo cual se levantará el acta correspondiente.

Asimismo LA CONCESIONARIA pondrá en operación parcial o totalmente la obra en estricto apego a lo establecido en el Reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo 3 de este Título.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA estará obligada a conservar el puente y obras adicionales en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro, atendiendo a los parámetros existentes en el país para caminos federales y de especificaciones similares y que están recogidos en el Programa de Conservación y Reconstrucción de la carretera, mismo que constituye el anexo 2 del presente Título.

DECIMA.- LA SECRETARIA no tendrá responsabilidad alguna con motivo de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en el puente o por la realización de trabajos para su construcción, ampliación o conservación.

DECIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la operación de los servicios y control de personal y bienes en el puente concesionado de acuerdo con el reglamento para la Explotación de la Concesión contenido en el anexo 3 de este Título.

DECIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA deberá contar con el personal que requiera para la conservación y operación del puente y sus demás partes integrantes y en consecuencia, responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto de dicho personal.

LA SECRETARIA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que preste servicios por cualquier título a ésta y la misma se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se le formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

ESTRUCTURA TARIFARIA

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos concesionados, las tarifas iniciales que constan en el anexo No. 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado, indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.

Si por alguna razón LA SECRETARIA no autorizara el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el mecanismo citado anteriormente, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARIA por el perjuicio que se le cause aplicando para tal fin las bases previstas en la parte final del mencionado anexo.

OBLIGACIONES FINANCIERAS.

DECIMA CUARTA .- LA CONCESIONARIA estará obligada adicionalmente a :

a) Ceñirse al uso de los recursos previstos en el Programa Financiero que se detalle en el anexo No. 4 de este Título y deberá ajustarse a los financiamientos establecidos en el Programa Financiero aludido.

b) En un plazo de 30 días naturales contados a partir de la firma de este Título, constituir, conservar o mantener una fianza a favor de LA SECRETARIA que garantice las obligaciones contenidas en la concesión, por un monto de \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Dicha cantidad se considerará a precios constantes en la fecha en que se otorga la concesión, por lo que se irá ajustando conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

c) Apegarse al programa de operación, conservación y desarrollo de la vía, conforme al anexo No. 2 de este Título.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación y operación del puente a que se contrae esta concesión, el 1% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- LA SECRETARIA vigilará el estricto cumplimiento del Programa Financiero y cualquier modificación deberá ser previamente autorizada por ésta.

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION.

DECIMA SEPTIMA.- LA SECRETARIA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones afectadas a la explotación de la vía, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a otorgar las máximas facilidades a los inspectores designados por LA SECRETARIA.

DECIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARIA sus estados financieros cuando ésta los requiera y los anuales auditados y asimismo, rendirá cada año a LA SECRETARIA los informes a que se refiere el artículo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

CADUCIDAD, TERMINACION Y JURISDICCION.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas de caducidad previstas en el artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas suficientes para que LA SECRETARIA declare administrativamente la caducidad de esta concesión cualesquiera de las siguientes :

a) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos.

b) La negligencia en la prestación del servicio o la inobservancia del Reglamento de Operación o Conservación establecido en el anexo No. 3 de este Título.

Um. -

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

c) El cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARIA.

d) Por el descuido de la conservación del puente.

e) Por inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales.

LA SECRETARIA procederá, en caso de declaración de la caducidad de la concesión, como lo dispone el artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Alternativamente LA SECRETARIA podrá aplicar las penas convencionales que se establecen en el anexo No. 6 de este Título, en lugar de proceder a la declaración de caducidad de la concesión.

VIGESIMA.- Además de las causas previstas por la Ley de Vías Generales de Comunicación, serán causas de extinción de la concesión :

a) El mutuo acuerdo de LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA.

b) La destrucción del puente.

c) El abandono del servicio, cuando LA CONCESIONARIA, sin previo aviso a LA SECRETARIA o sin mediar causa justificada deje de operar el puente por mas de 48 horas; y

d) La renuncia a la concesión hecha por escrito por LA CONCESIONARIA.

En estos casos, LA SECRETARIA, cuando así convenga y proceda, deberá intervenir en la operación del puente haciéndose cargo del servicio, sin que proceda la devolución de la fianza que LA CONCESIONARIA constituyó previamente a la suscripción de este Título.

VIGESIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto Capítulo II del Código Fiscal de la Federación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en el presente, en cuanto a la construcción, explotación y conservación del puente, regirán los preceptos aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por toda la duración de la concesión, los ordenamientos que sobre la materia se expidan en el futuro y los instructivos y circulares que con apoyo en los anteriores ordenamientos dicten LA SECRETARIA y las demás autoridades competentes.

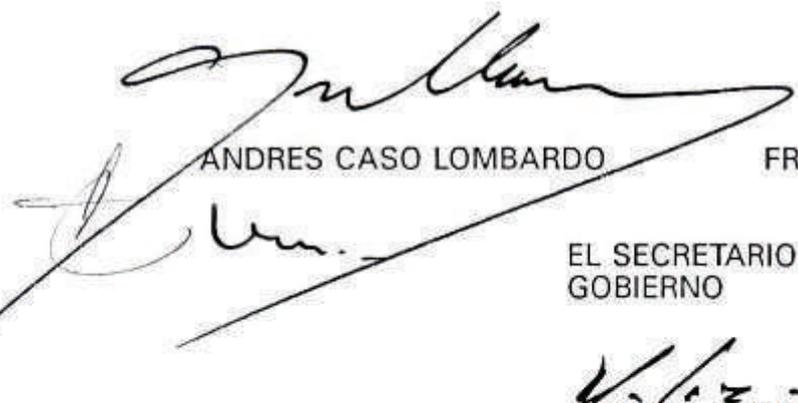
VIGESIMA TERCERA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARIA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA CUARTA.- El uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, el día catorce del mes de diciembre de 1992.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA


ANDRES CASO LOMBARDO


FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


MANUEL LAZCANO OCHOA